



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10930

27/04/2020

24520

AUTOR/A: REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que en las sucesivas Órdenes Ministeriales que se han aprobado para regular la reapertura comercial en las diversas fases de la desescalada el modelo se ha centrado en consideraciones distintas a la del número de empleados.

En su lugar, la reapertura progresiva se ha hecho depender de otros criterios que parecían más adecuados en atención al objetivo de evitar aglomeraciones y contagios, tales como los relativos al tamaño de los establecimientos y locales, a las condiciones en cuanto a su funcionamiento (aforo, etc.), y al cumplimiento de determinadas medidas obligatorias de sanidad e higiene.

En este sentido, para la fase inicial o 0 el artículo 1.c) de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, establece que podrán reabrir al público los establecimientos y locales comerciales minoristas con una superficie inferior a los 400 metros cuadrados, mientras no tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

“a) Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por



cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.

b) Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.

c) Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo”

A ello se suma el obligatorio cumplimiento de las medidas de higiene en los establecimientos y locales con apertura al público, las de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público, y las de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales, recogidas respectivamente en los artículos 2, 3 y 4 de la Orden citada.

De manera análoga, para la fase 1 el artículo 10.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, permite la reapertura al público de los establecimientos y locales comerciales minoristas cuya superficie útil de exposición y venta sea igual o inferior a 400 metros cuadrados, mientras no se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

“a) Que se reduzca al treinta por ciento el aforo total en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

b) Que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

c) Que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en este capítulo. ”

Madrid, 02 de junio de 2020

